



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del martes, 1ro de mayo de 2007, habiendo considerado la recomendación de su Comité de Apelaciones en atención a las controversias surgidas en varios procedimientos administrativos universitarios por la ausencia de normas que rijan los acuerdos adoptados en tales procedimientos, acordó las siguientes:

**NORMAS QUE DEBEN REGIR LOS ACUERDOS ENTRE LAS UNIDADES UNIVERSITARIAS  
Y PARTES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADJUDICATIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

- 1. En su capacidad de principal autoridad ejecutiva del sistema universitario, el Presidente está facultado para hacer acuerdos o efectuar estipulaciones en procedimientos administrativos o judiciales por sí o por su representante legal autorizado, en los cuales la Universidad de Puerto Rico comparece como parte, siempre que determine que ello sirve a los mejores intereses universitarios.**
- 2. En su función de ejercer la máxima autoridad académica y administrativa dentro del ámbito de su particular unidad, los Rectores o Rectoras pueden hacer acuerdos o efectuar estipulaciones con las partes, para resolver controversias en procedimientos administrativos adjudicativos de su unidad universitaria, por sí o por su representante legal autorizado, siempre que determinen que ello sirve a los mejores intereses universitarios.**
- 3. Los acuerdos para poner fin a un procedimiento adjudicativo universitario, así como las estipulaciones a que lleguen las partes en tales procedimientos, deben constar por escrito y estar firmados por todas las partes o sus representantes legales autorizados.**
- 4. Los acuerdos deben redactarse de forma clara y precisa, atendiendo la controversia surgida entre las partes.**
- 5. Los representantes legales de las unidades universitarias tienen el deber de asesorar al Presidente o a los Rectores o Rectoras, según corresponda, sobre el alcance de los acuerdos propuestos, incluyendo que su autorización y firma obliga a su cumplimiento por los funcionarios y cuerpos de la Universidad o unidad universitaria, según sea el caso.**



6. **Corresponde a los Rectores o Rectoras informar y coordinar con los funcionarios y cuerpos universitarios de su unidad lo estipulado en los acuerdos o estipulaciones que suscriban o autoricen. El Presidente de la Universidad hará lo propio respecto a los acuerdos o estipulaciones que suscriba.**
7. **Los asesores legales de la Universidad tienen el deber de facilitar el cumplimiento con los acuerdos o estipulaciones.**
8. **Las controversias que surjan en procedimientos administrativos adjudicativos en la interpretación y alcance de los acuerdos o estipulaciones deben atenderse y resolverse con la mayor premura por el foro universitario ante el cual se efectuó el acuerdo.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de mayo de 2007.



  
Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario